



Gobierno de Chile

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA / SUBDEPTO. CLASIFICACION**

REG.: 65681 – 26.10.2010
R-561 -27.10.2010 – CLASIFICACION

RESOLUCIÓN N° 118

RECLAMO N° 027, DE 12.04.2010,
DIRECCIÓN REG. ADUANA VALPARAÍSO
DIN N° 3220092196-7 DE 29.01.2010
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
N° 113 DE FECHA 14 OCTUBRE DEL 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN : 15.10.2010

VALPARAISO, 12 MAYO 2014

VISTOS:

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N° 1059, de fecha 26.10.2010, del Secretario de Reclamos de la Aduana de Valparaíso

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

SE RESUELVE:

1.- Confirmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**

**SECRETARIO
AAL / JVP**



RESOLUCIÓN N° 113 /

VALPARAÍSO, 14 OCT. 2010

VISTOS : El formulario de reclamación N° 027 de 12.04.2010, interpuesto por el agente de aduanas señor Ricardo Pizarro Pérez , por cuenta de los señores MANNHEIM S.A./ RUT 93.725.000-2, mediante el cual impugna el Cargo 920052 de fecha 24.02.2010 , emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordza., de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, al constatar que en el aforo documental se detecta que el número de factura consignado en el certificado de origen (recuadro 13 N° 09SU8083GDTS de fecha 17.12.2009), no corresponde al de la factura comercial, no correspondiéndole la preferencia arancelaria. Hay derechos e IVA dejados de percibir. Se emite la denuncia N° 193396/09.02.2010.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Se emitió cargo a mi cliente , en el cual le proceden al cobro de gravámenes e impuestos dejados de pagar toda vez que se aplicó el tratado Chile –China , debido que en el numeral 13 del certificado de origen , el número de factura no correspondería a la señalada , con respecto a la sustentaba la documentación base de la importación . Informada esta situación mi mandante, solicitó a su proveedor la corrección de la factura comercial enviando la N° 09SU8083GTDS/23.12.2009, la que correspondería en cantidad, número, fecha y monto señalado en el numeral 13 del certificado de origen de China. Por lo antes expuestos, no habiendo mercancías y/o valores dejados de declarar, ni gravámenes pendientes de pago solicito a Ud. considerar la nueva factura comercial y anular Cargo N° 920052/24.02.2010.

3.- **QUE** a fojas 30/31 con fecha 03.05.2010 se recibe el informe del fiscalizador señor Fernando Cabezas N.

Que al momento del aforo físico, en el recuadro 13 del Certificado de Origen N° F103800037440001 se consigna un número de factura distinto a la que presenta al aforo físico

De conformidad a las instrucciones del anexo 4 del Tratado de Libre Comercio en cuestión y oficio circular 465/22.09.2006 de la DNA se refiere que para el recuadro 13 solo corresponde consignar en este campo el número y fecha factura, y valor facturado.

El despacho se presenta al acto único con un Certificado de origen erróneo, por lo que el agente de aduana debió presentar DIN con Régimen General , devolver el certificado de Origen al importador, para que este pueda obtener un certificado expedido a posteriori y luego solicitar devolución de derechos , situación que no ocurrió.

4.- **QUE** a fojas 32 y 33 , por Res. S/N y Oficio N° 590 con fecha 09.07.2010 se solicita y notifica Causa a Prueba

5.- **QUE** la contraparte vencido el plazo legal para rendir prueba del reclamo no da respuesta a la causa a prueba.

6.- QUE el artículo 30, número 3 del Acuerdo, establece como requisito que el exportador que solicita un certificado de origen entregará todos los documentos necesarios para probar la condición de originarios de los productos en cuestión según sea solicitado por las autoridades gubernamentales, y se compromete a cumplir con los requisitos que se establecen en este capítulo.

7.- QUE de acuerdo a lo anterior la factura que debe aportar el exportador es aquella que dice relación con las operaciones de exportaciones que éste realice. En el presente caso la factura que se adjunta al aforo físico no corresponde a la indicada en el certificado de origen.

8.- QUE por consiguiente el cargo se encuentra bien formulado, por cuanto no se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 30, número 3 del capítulo V del TLC Chile-China, con las instrucciones de llenado del recuadro 13 del certificado de origen, presentando una factura con numeración y fecha errónea, no cumpliendo con las instrucciones contenidas en el anexo 4 y tampoco con las instrucciones impartidas a través del Oficio Circular N° 465/22.09.2006 de la DNA.

9.- **QUE** por los considerandos vertidos, este Tribunal de Primera Instancia resolverá mantener el cargo N° 920052 de 24.02.2010, toda vez que no dio cumplimiento con las instrucciones impartidas al no entregar al momento del aforo documental los antecedentes necesarios para probar la condición de originarios de China

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMESE el Cargo N° 920052 de fecha 24.02.2010, de la Aduana de Valparaíso, por las razones precitadas.

2.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia sino fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

AMVH/AAC/RCL/PRC

ALFONSO CONTRERAS PAEZ
SECRETARIO RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

CARLOS ESCUDERO GOLLANTE
JUEZ DIRECTOR REGIONAL
ADUANA VALPARAISO (S)